INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la UGPP, presentó contestación a la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada por la UGPP, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia propuesta por **ELVIS GERARDO CIFUENTES,** por parte de la **UGPP.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO en el presente proceso, dentro de la cual se dará aplicación a lo dispuesto en los Arts. 77 y 78 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **VÍCTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T.P. No. 145.940 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada la UGPP, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Enlace a expediente digital: 76001310501620180003800

Para mayor celeridad, en caso de declarar fracasada la etapa de conciliación y en aplicación de lo dispuesto en el art. 48 ibídem, en dicha audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO